

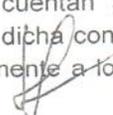
**EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO – EMPOPASTO S.A. E.S.P. –  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL****ACUERDO No. 012**  
(22 de mayo de 2015)

Por el cual se modifica el Plan de Retiro Compensado.

**La Junta Directiva de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto –  
EMPOPASTO S.A. E.S.P. – Empresa de Servicios Públicos Oficial, en uso de  
sus atribuciones legales y en especial las previstas en la Ley 489 de 1998,  
Ley 6ª de 1945 y Decreto 2127 de 1945, de sus disposiciones estatutarias, y  
previas las siguientes**

**CONSIDERACIONES:**

1. Que mediante Acuerdo No. 08 de 16 de diciembre de 2014, la Junta Directiva de La Empresa autorizó al Gerente para presentar el grupo de trabajadores oficiales un plan de retiro compensado, el cual tendrá por objeto la terminación del contrato de trabajo, por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Que en el artículo tercero del Acuerdo referido, se consideró como pre pensionados a quienes les falte cinco (5) años o menos para causar el derecho a la pensión, y que a este personal, La Empresa les ofertaría para la terminación por mutuo acuerdo de su contrato laboral, un valor del 75% de su salario base de liquidación y por el tiempo restante para cumplir su período de cotización, y hasta cinco (5) años más por edad, si no acreditaban el cumplimiento de este solo requisito.
3. Que mediante Acuerdo No. 03 de 2015 se ajustó los montos autorizados a Gerencia para el ofrecimiento del plan de retiro compensado, y en su artículo tercero dispuso que se consideraran pre pensionados, aquellos a quienes les falte cinco (5) años o menos para causar el derecho a la pensión, entendido como el cumplimiento de los dos requisitos: edad y tiempo de cotización, contados a partir del ofrecimiento del plan, a quienes la Empresa les ofertará para la terminación de mutuo acuerdo de su contrato de trabajo, el valor del 100% del salario base de liquidación por el tiempo que les faltare para cumplir con su período de cotización.
4. Que ofertado el plan de retiro compensado al grupo de trabajadores oficiales, los que se consideró pre pensionados, han solicitado verbalmente a la Gerencia, que se revise el tiempo para considerarlos como tales, y se tenga como tal, tan solo a los que les falte un término de tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión, entendido como cumplimiento de dos requisitos: edad y tiempo de cotización, que se cuentan a partir del ofrecimiento del plan, para que, quienes no estén en dicha condición, sean exceptuados de la misma y puedan acogerse plenamente a los beneficios del plan de retiro compensado.



excepción hecha de la garantía de inclusión en nómina de pensionados por el reconocimiento de esta prestación en su favor.

**TERCERO:** Autorizar al Gerente o Representante Legal, para que realice la redistribución de saldos por conceptos de Plan de Retiro Compensado de acuerdo con la parte motiva de este acuerdo.

**CUARTO:** Los montos que implique la modificación prevista en este Acuerdo se financiarán con los recursos disponibles de los autorizados por la Junta Directiva para el Plan de Retiro Compensado.

**QUINTO:** Se autoriza al Gerente para realizar el ofrecimiento del Plan de Retiro Compensado al grupo de trabajadores oficiales, cobijados por el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente Acuerdo se firma a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2015.

  
**HAROLD GUERRERO LÓPEZ**  
Presidente Junta Directiva

  
**LILIANA ANDRADE ARÉVALO**  
Secretaria Junta Directiva

5. Que es viable la modificación planteada, por cuanto, la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional ha entendido por estos "(...) aquellos requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes o, en otras palabras, aquellos a los que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirán acceder a la pensión de jubilación o de vejez" (SU 897/12. Bogotá D.C., 31 de octubre de 2012). Ello, interpretando lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, y si bien esta norma tuvo vigencia hasta que culminó el programa de renovación de la administración pública, sin exceder de 31 de enero de 2004, de acuerdo al Decreto 190 de 2003, lo cierto es que si constituye un parámetro a tener en consideración, pues, soportó en su momento el análisis de constitucionalidad. De ahí que, en el caso presente, viniendo de los trabajadores que manifestaron su deseo de acogerse al plan, siempre que, se varíe el tiempo para considerar pre pensionado a un trabajador, que pase de cinco (5) a tres (3) años, se considera ello procedente, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.
  
6. Que una vez ofrecido y aceptado el Plan de Retiro Compensado por parte de los trabajadores oficiales de la Empresa, vinculados mediante contrato a término indefinido, se presentan saldos finales en los conceptos de: Trabajadores que no se benefician de la convención colectiva de trabajo, pre-pensionados y del bono por antigüedad; por lo cual es procedente trasladar estos saldos a los trabajadores que se benefician de la convención colectiva. Lo anterior en consideración a que en este grupo se liquidará algunos trabajadores que inicialmente se habían calificado como pre-pensionados y a las personas que no se acogieron al Plan que igual se benefician de la convención colectiva.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Para efectos del ofrecimiento del Plan de Retiro Compensado serán considerados pre pensionados, aquellos a quienes les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión, entendido el cumplimiento de los dos requisitos: edad y tiempo de cotización, contados a partir del ofrecimiento del plan, que se autoriza en virtud de lo aquí previsto. En consecuencia, quienes no estén en dicha condición podrán acogerse al plan de retiro compensado en las mismas condiciones ofertadas a todos los trabajadores de la Empresa, y para quienes se encuentren en dichas condiciones, la Empresa mantendrá el ofrecimiento para la terminación de mutuo acuerdo de su contrato de trabajo, esto es, cancelando el 100% de su salario base de liquidación por el tiempo que les restará para cumplir con su período de cotización.

**SEGUNDO:** La modificación anterior, no implicará desmejorar la situación del trabajador frente al retén social previsto en Acuerdos anteriores, por lo cual, en caso de su no acogimiento voluntario al plan de retiro compensado, el grupo de trabajadores a quienes les falte cinco (5) años o menos para causar el derecho a la pensión, entendido como el cumplimiento de los dos requisitos: edad y tiempo de servicio, no podrán ser retirados de la Empresa, sin justa causa comprobada,

